

Chiapas Gobierno del Estado Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, Secretaría de Hacienda de fecha 31 de diciembre de 2009

Título Primero Impuestos

Capitulo I **Impuesto Predial**

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	Α	1.28 al millar
Baldío	В	5.14 al millar
Construido	С	1.28 al millar
En construcción	D	1.28 al millar
Baldío cercado	Е	1.93 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona	Zona	Zona
	9	homogénea 1	homogénea 2	homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	1.23	0.00
	Gravedad	0.00	1.23	0.00
Humedad	Residual	1.50	1.23	0.00
	Inundable	1.50	1.23	0.00
	Anegada	1.50	1.23	0.00
Temporal	Mecanizable	1.50	1.23	0.00
	Laborable	1.50	1.23	0.00
Agostadero	Forraje	1.50	1.23	0.00
	Arbustivo	1.50	1.23	0.00
Cerril	Única	1.50	1.23	0.00
Forestal	Única	1.50	1.23	0.00
Almacenamiento	Única	1.50	1.23	0.00
Extracción	Única	1.50	1.23	0.00
Asentamiento humano	Única	1.50	1.23	0.00
ejidal				
Asentamiento	Única	1.50	1.23	0.00
Industrial				

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:





Chiapas
Gobierno
del Estado

Secretaría de Hacienda

Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

- **III.-** Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:
- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2010 se aplicará el 100 % Para el Ejercicio Fiscal 2009 se aplicará el 90 % Para el Ejercicio Fiscal 2008 se aplicará el 80 % Para el Ejercicio Fiscal 2007 se aplicará el 70 % Para el Ejercicio Fiscal 2006 se aplicará el 60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.28 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.



Chiapas Gobierno del Estado

Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

- **V.-** Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.28 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.
- VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.00 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este articulo o a partir de la fecha de expedición del titulo de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

- VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.28 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.
- **VIII.-** Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por titulo diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las Leyes Fiscales correspondientes.
- **IX.-** En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.00 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.
- **X.-** Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil nueve, gozarán de una reducción del:
 - 20 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.



Chiapas
Gobierno
del Estado

Secretaría de Hacienda

Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

- 15 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 10 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.00 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capitulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.28 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.00 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:





Chiapas Gobierno del Estado

Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
- A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
- B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

- 4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.
- 6.- Cuando se trate de viviendas que estén comprendidas dentro de los desarrollos de ciudades y villas rurales sustentables.
- 7.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas las que cumplan todas las características siguientes:
 - A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.



Chiapas Gobierno del Estado

Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

- B) El valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
- D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
- 8.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH o cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.
- 9.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.
- 10.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los supuestos siguientes:
 - A) Sea de interés social.
 - B) El valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

- 11.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN y CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivada por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.
- **Artículo 5.-** Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.
- **Artículo 6.-** La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capitulo III



Chiapas Gobierno del Estado

Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el articulo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capitulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capitulo V Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

1	Conceptos Juegos deportivos en general	Tasa 6%
2	Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúe en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de baile.	6 %
3	Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	6 %
4	Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones	6 %





Periódico Oficial No. 208, 2º Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

	legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro.	
5	Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos).	0 %
6	Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares a excepción en ferias del pueblo; el H. Ayuntamiento determinará el monto a pagar.	6 %
7	Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	6 %
8	Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines lucrativos	
	a) Centros Educativosb) Publico en general	3 % 6 %
9	Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	2 %
	campo abiento o en edificaciones.	
	C o n c e p t o s	Cuotas
10		Cuotas \$ 28.00
10	Conceptos Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen	
	Conceptos Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día). Permiso por audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones	\$ 28.00
11	Conceptos Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día). Permiso por audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	\$ 28.00 50.00
11 12	Conceptos Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día). Permiso por audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición. Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso. Autorización por instalación de grupos musicales y equipos de sonido en la	\$ 28.00 50.00 28.00

Titulo Segundo Derechos

B) - 2 o 3 Pistas (por día)

Capitulo I



\$165.00



Chiapas Gobierno del Estado

Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

Mercados Públicos

Articulo 10.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los Mercados Públicos, Centrales de Abastos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagaran de acuerdo a la siguiente:

	Concepto	Cuotas
I Nave n	nayor, por medio de tarjeta diario:	
1	Alimentos preparados.	2.00
2	Carnes, pescados y mariscos.	3.00
3	Frutas y legumbres.	2.00
4	Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e impresos.	1.50
5	Cereales y especies.	1.50
6	Jugos, licuados y refrescos.	1.50
7	Los anexos o accesorios.	5.00
8	Joyería o importación.	2.00
9	Varios no especificados.	1.50
10	Por renta mensual de anexos y accesorias, se pagara en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.	

II.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrara la siguiente:

	Concepto	Cuota
1	Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorias, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía publica, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagara por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.	\$ 100.00
2	Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagara dé acuerdo con su valor comercial	50.00



por medio de boleta, expedida por la Tesorería Municipal.



Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

3	Permuta de locales.	20.00
4	Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se pagara.	90.00
III. Paç	garan por medio de boletos:	
1	C o n c e p t o Canasteras dentro del mercado por canasto.	\$ 1.50
2	Canasteras fuera del mercado por canasto.	1.00
3	Introductores de mercancías cualesquiera que estas sean, al interior de los mercados. Por cada reja o costal cuando sean mas de tres cajas costales o bultos.	1.50
4	Armarios, por hora.	1.00
5	Regaderas, por persona.	2.00
6	Sanitarios.	2.00
7	Bodegas propiedad municipal, por m2. Diariamente.	1.00
8	Los vendedores ambulantes pagaran una cuota mínima por día absteniéndose de vender frente a edificios públicos (escuelas, hospitales, bibliotecas y otros).	5.00
IV Ot	ros conceptos:	
1	Establecimiento de puestos semifijos o fijos dentro del mercado.	\$ 3.00
2	Espacios de puestos semifijos (por apertura).	10.00
3	Establecimiento de tianguis en la vía publica o sitios privados (por día)	20.00

Capitulo II Panteones

Artículo 11.- Por la prestación de este servicio se causaran y pagaran los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:







Periódico Oficial No. 208, 2º Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

1	C o n c e p t o Inhumaciones (no ejidatarios). Inhumaciones (ejidatarios de Jiquipilas)	Cuotas \$100.00 50.00
2	Exhumaciones.	66.00
3	Permiso de construcción de capilla en lote individual.	88.00
4	Permiso de construcción de capilla en lote familiar.	187.00
5	Permiso de construcción de mesa chica.	66.00
6	Permiso de construcción de mesa grande.	77.00
7	Permiso de construcción de tanque.	66.00
8	Permiso de construcción de pérgola.	66.00
9	Permiso de ampliación de lote de 0.50 metros por 2.50 metros.	66.00
10	Por traspaso de lotes entre terceros: Individual: Familiar:	66.00 77.00
	Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores.	
11	Retiro de escombro y tierra por inhumación.	66.00
12	Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.	55.00
13	Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro.	66.00
14	Construcción de cripta.	105.00
Los prop	ietarios de lotes pagaran por conservación y mantenimiento del campo s	santo la siguiente:
		Cuota anual
Lotes ind	lividuales.	\$ 33.00
Lotes far	niliares.	45.00

Capitulo III Rastros Públicos



Chiapas Gobierno del Estado

Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

Artículo 12.- El Ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de este servicio; para el ejercicio del 2010 se aplicaran las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de ganado		Cuota
Pago por matanza:	Vacuno y equino	\$ 60.00	Por cabeza
- '	Porcino	\$ 45.00	Por cabeza
	Caprino y ovino	\$ 45.00	Por cabeza

En los ejidos y rancherías, el agente municipal llevara registro por:

Pago por matanza:

- A) Vacuno equino y porcino: concentrando las cuotas a mas tardar él último de cada mes.
- B) Quedan exentos de pago de este derecho las personas que realicen las matanzas anteriores sin fines de lucro, (velorios, fiestas, matrimonio, etc.

Capitulo IV Estacionamiento en la vía pública

Artículo 13.- por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagara conforme a lo siguiente:

I.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente, por unidad.

A)	Vehículos, camiones de tres toneladas, pick up y panels.	Cuota \$ 80.00
B)	Motocarros.	55.00
C)	Microbuses.	70.00
D)	Autobuses.	70.00

II.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagaran por unidad mensualmente

		Cuota	as por	Zona
		a:	b:	c:
A)	Trailer.	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 50.00
B)	Torthon 3 ejes.	100.00	100.00	100.00
C)	Rabon 3 ejes.	50.00	30.00	20.00



Chiapas
Gobierno
del Estado

Secretaría de Hacienda

Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

D)	Autobuses.	50.00	30.00	20.00
----	------------	-------	-------	-------

III.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagaran por unidad mensualmente:

		Cuota	as Por Zon	n a
		A:	B:	C:
A)	Camión de tres toneladas.	\$ 55.00	\$ 33.00	\$ 22.00
B)	Pick-up.	55.00	33.00	22.00
C)	Panels.	55.00	33.00	22.00
D)	Microbuses.	55.00	45.00	40.00

IV.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este articulo, no tengan base en este Municipio causaran por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

		cuc	tas por	zona
		A:	B:	C:
A)	Trailer.	\$ 5.00	\$ 3.00	\$ 2.00
B)	Torthon 3 ejes.	5.00	3.00	2.00
C)	Rabon 3 ejes.	5.00	3.00	2.00
D)	Autobuses.	5.00	3.00	2.00
E)	Camión tres toneladas.	5.00	3.00	2.00
F)	Microbuses.	5.00	3.00	2.00
G)	Pick-up.	3.00	2.00	1.00
H)	Panels y otros vehículos de bajo tonelajes.	3.00	2.00	1.00

Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por él artículo 18 de esta ley.

V.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía publica para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrara \$ 2.00 por cada día que utilice el estacionamiento.

Capitulo V Agua y Alcantarillado

Articulo 14.- El pago de los derechos del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento Municipal, o en su defecto la Comisión Estatal del Agua.

Servicio Cuota

Domestico. \$35.00 mensuales

Comercial. 50.00 mensuales





Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

Capitulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Articulo 15.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios por m2. Por cada vez

\$ 10.00

Cunta

Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevaran a cabo durante los meses de junio y diciembre de cada año.

Capitulo VII Aseo Público

Articulo 16.- Los derechos por servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetaran a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

		Cuota
A)	Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de 7 m3 de volumen mensuales.	\$ 20.00
	Por cada m3 adicional.	2.00
B)	Unidades de oficina cuando no excedan de un volumen de 7 m3 mensuales (servicio a domicilio).	20.00
	Por cada m3 adicional.	2.00
C)	Por contenedor Frecuencia: diarias cada 3 días	15.00 1.00
D)	Establecimientos dedicados a restaurante o venta de alimentos preparados, en ruta, que no exceda de 7 m3 de volumen mensual.	50.00
	Por cada metro cúbico adicional.	10.00
E)	Por derecho a depositar en relleno sanitario basura no tóxica, pago único por unidad móvil de un eje.	10.00





Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

De dos o más ejes. 15.00

Los derechos considerados en los incisos a), b), c), y d) y del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

		Tasa
A)	Por anualidad	25 %
B)	Semestral	15 %
C)	Trimestral	5 %

Capitulo VIII Certificaciones

Artículo 17.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

1	Concepto Constancia de residencia o vecindad.	Cuotas \$ 8.00
2	Constancia de cambio de domicilio.	8.00
3	Por certificación de registros o refrendo de señales y marcas de herrar.	60.00
4	Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones.	11.00
5	Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	11.00
6	Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	11.00
7	Por copia fotostática de documento.	3.50
8	Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja.	5.50
9	Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	
	Constancia de pensiones alimenticias.	10.00
	Constancias por conflictos vecinales.	10.00
	Acuerdo por deudas.	10.00





Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

	Acuerdos por separación voluntaria.	10.00
	Acta de limite de colindancia.	10.00
10	Por expedición de constancias de no adeudo, de impuestos a la propiedad inmobiliaria.	18.00
11	Por la expedición de tarjeta de control sanitario semestral.	80.00
12	Por búsqueda de boleta predial en los registros de ingresos inmobiliarios.	20.00
13	Por certificación de facturas para ganado vacuno.	5.00
14	Por la expedición de licencia para el funcionamiento de tortillerías (Este pago es anual)	1,200.00

I.- Otros:

1.- Por traslado de enfermos en ambulancia propiedad de este H. Ayuntamiento Municipal de Jiquipilas.

Se aplicara la cuota según sea del lugar de origen a su destino.

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las Autoridades de la Federación y el Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

Capitulo IX Licencias por Construcciones

Artículo 18.- la expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona "A"	Comprende	el	primer	cuadro	de	la	ciudad,	zonas	residenciales	У	nuevos
	fraccionamie	nto	s en con	strucción							

- Zona "B" Comprende zonas habitacionales de tipo medio.
- Zona "C" Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.
- I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicaran los siguientes:

Conceptos Zonas Cuotas



Chiapas
Gobierno
del Estado

Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

1	De construcción de vivienda mínima que no exceda de 36.00 m2.	A B C	\$100.00 70.00 40.00
	Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima.	A B C	\$ 15.00 10.00 5.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causara los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

2	Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.	Zonas	Cuotas \$ 495.00
3	Permisos para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	A B C	\$ 50.00 30.00 20.00
	Por cada día adicional se pagara según la zona.	A B C	5.00 3.00 2.00
4	Demolición en construcción (sin importar su ubicación)		
	Hasta 20 m2 De 21 a 50 m2 De 51 a 100 m2 De 101 a mas m2		30.00 60.00 75.00 90.00
5	Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otra cualquier, en:	A B C	50.00 40.00 30.00
	Fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación.		200.00
6	Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, etc. Hasta 7 días.	A B C	55.00 33.00 22.00





Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

	Por cada día adicional se pagara según la zona.	Α	5.00
		В	3.00
		С	2.00
7	Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación).		45.00

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagara conforme a lo siguiente:

	Conceptos	Zonas	Cuotas
1	Por alineamiento y numero oficial en predio hasta	Α	\$ 50.00
	de 10 metros lineales de frente.	В	40.00
		С	30.00
2	Por cada metro lineal excedente de frente por el	Α	5.00
	mismo concepto en la tarifa anterior.	В	4.00
		С	3.00

III.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causaran y pagaran los siguientes derechos:

1	Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada m2 zona. Por fusión sin importar la zona.	Tarifa por A B C	subdivisión \$ 5.00 3.00 2.00
2	Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar el número de hectáreas y su ubicación.		
	A) en zona urbana. B) fuera de la zona urbana		\$ 122.00 132.00
3	Lotificación en condominio por cada m2.	A B C	10.00 6.00 4.00
4	Licencia de fraccionamientos con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.		1.5. Al millar

IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

1	Deslinde	0	levantamiento	topográfico	de	predios	urbanos	У	Α	\$5.00
	semiurba	nos	s hasta de 300 n	n2 de cuota b	ase				В	3.00



Ley de Ingresos para el Municipio de Jiquipilas

Chiapas Gobierno del Estado Secretaría de Hacienda

Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

С	2.00

Por fusión sin importar la zona.

2.-Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda sin importar su ubicación.

	A) en zona urbana. B) fuera de la zona urbana.	100.00 200.00
	Por hectárea adicional.	10.00
3	Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2.	50.00
4 Por Inmuek	expedición de títulos de adjudicación de bienes bles.	75.00
5 Por	permiso al servicio de conexión de drenaje y/o alcantarillado.	110.00
6Por	permiso al servicio de conexión a la red de agua potable	150.00

Zona	Tarifa
Α	148.00
В	100.00
С	80.00

V- Inscripción de contratistas

7.-Permiso de ruptura de calle.

Por el registro al padrón de contratistas pagaran lo siguiente:

Por la inscripción: \$1,760.00

Titulo Tercero Contribuciones Para Mejoras

Articulo 19.- Las contribuciones para la ejecución de Obras Publicas Municipales en participación, que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

> **Titulo Cuarto Productos**

Capitulo I Arrendamiento y Productos de la venta de Bienes Propios del Municipio.



Chiapas
Gobierno
del Estado

Secretaría de Hacienda

Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

Articulo 20.- Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

- 1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al Municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrara, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del Municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.
- 2) Los contratos de arrendamiento mencionados en él numero anterior así como los que comprometan las rentas del Municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del Ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.
- 3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del Municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio susceptibles de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio publico, de acuerdo a la ley orgánica municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta publica en los términos del Código Fiscal aplicable.
- Por la adjudicación de bienes del Municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrara el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Publicas Municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- del estacionamiento municipal.



Chiapas Gobierno del Estado

Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

Se establecerá tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- Otros productos.

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por venta de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Publica Municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

Titulo Quinto Aprovechamientos

Articulo 21.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracción al reglamento de construcción se causaran las siguientes multas:

Conceptos

Cuota Hasta

1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación.

\$ 250.00

2.- Por ocupación de la vía publica con material, escombro, mantas u otros elementos.

\$150.00



Chiapas Gobierno del Estado

Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

		B C	\$ 70.00 \$ 50.00
3	Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.		\$150.00
4	Por apertura de obra y retiro de sellos.		\$250.00
5	Por no dar aviso de terminación de obra.		\$150.00
6	Por ruptura de calles sin autorización		\$500.00
7	Por arrojar en la vía pública, lotes baldíos, afluentes de ríos, sistemas de drenaje, alcantarillado con fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie.		\$500.00
8	Por depositar basura en la vía pública antes del horario establecido o del toque de campana o después del horario o del paso del camión recolector.		\$500.00
9	Por mantener residuos de derribo, derrame o poda de árboles en la vía pública.		\$500.00
10	Por no limpiar la maleza o escombro en el tramo de banqueta que corresponda, por no levantar el producto acumulado o deposite en lugar no autorizado		\$500.00

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta fracción se duplicara la multa y así sucesivamente.

II.- Multa por infracciones diversas:

Α	Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invada la vía publica con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedique y con ello consientan y propicien, por su atención al publico la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	\$20.00
В	Por arrojar basura en la vía publica.	\$100.00
С	Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal.	\$300.00
D	Por alterar la tranquilidad en la vía publica y en áreas	\$300.00



habitacionales, con ruidos inmoderados.



Periódico Oficial No. 208, 2º Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

Е	Por quemas de residuos sólidos.	\$66.00
F	Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del Municipio, se cobrara multa de:	\$66.00
G	Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana.	
-	Por desrame: hasta 15 salarios mínimos diarios generales de la zona.	
-	Por derribo de cada árbol: hasta 150 salarios mínimos diarios de la zona.	
Н	Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abastos del ganado, detallado en él articulo 12 de esta ley, por cabeza.	\$200.00
1	Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	\$500.00
J	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	\$100.00
K	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares.	\$500.00
L	Violaciones a las reglas de salud e higiene por los establecimientos con venta de bebidas y alimentos.	\$500.00
М	Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución.	\$2,000.00
N	Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente.	\$2,000.00
Ñ	Por arrojar a la vía publica contaminantes orgánicos.	\$100.00
0	Por dejar que anden sueltos cualquier tipo de especies de animales o que sean amarrados en vía publica	\$50.00 diarios



chiapas
Gobierno
del Estado

Gunda Parte, Tomo III,
e 2009

Chiapas
Gobierno
del Estado

Secretaría de Hacienda

Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

P Por dibujar grafiti en bardas, bancas, árboles, postes, edificios públicos o particulares, además de obligación de reparar al daño causado.

\$2,750.00

III.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al Municipio.

IV.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la Ley de Hacienda Municipal, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del Municipio

Hasta \$ 200.00

V.- Otros no especificados.

\$100.00

Articulo 22- El Ayuntamiento aplicara las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 23.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 24.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al Municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 25.- Legados, herencias y donativos:

Ingresaran por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

Titulo Sexto De los Ingresos Extraordinarios

Articulo 26.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de Hacienda la clasificación especifica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del articulo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

Titulo Séptimo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal





Chiapas
Gobierno
del Estado

Secretaría de Hacienda

Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

Artículo 27.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el Municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2009.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2010, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2009, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.



Chiapas
Gobierno
del Estado

Periódico Oficial No. 208, 2ª Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2006 a 2009. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2010.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero.- Para el Presente Ejercicio Fiscal, se aplicará una deducción de 10 salarios mínimos vigentes en el Estado, respecto de los actos traslativos de dominio descritos en el artículo 4 fracción II de la presente ley.

Décimo Segundo.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre de 2009.- Diputado Presidente C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- Diputado Secretario C. José Luis Abarca Cabrera.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve.